INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS CONTRATO SERVICIOS

Expediente: 25/00005

Titulo: PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, y EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta realizada por el Departamento de Personal y Administración General sobre la necesidad consistente en la contratación de las pólizas de seguros de todo riesgo daños materiales, y equipos electrónicos.

EMITO EL SIGUIENTE,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios:

Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por empresas especializadas y acreditadas de servicios de seguros, ya que dicha actividad no forma parte del objeto social de SANDETEL.

SEGUNDO. Resulta pues ser beneficioso, la externalización para la prestación de los servicios señalados, habida cuenta de lo señalado anteriormente.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Fdo: Adolfo Molero Román.

Director Dpto. de Personal y Administración General

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	21/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRDN98H6HHXNC7F5MTG4Z73V3	PÁG. 1/1